

	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b></p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta los trámites para la Obtención y Movilización de Carbón Vegetal con fines comerciales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	--

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 29 y 35 de la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015, la Sentencia STC 4360 de 2018 emitida por la Corte Suprema de Justicia, el Acuerdo 002 de febrero de 2005 y el Acuerdo 11 de 21 de septiembre de 2018 expedidos por CORPOAMAZONIA y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*. Igualmente, el artículo 80 establece que, *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – CNRR, establece que: *“Se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; (...)”*.

Que la sentencia STC 4360-2018 proferida por la Corte Suprema de Justicia, reconoce a la Amazonia como ente sujeto de derechos titular de protección, conservación, restauración y mantenimiento a cargo del Estado y la comunidad; en el marco de la sentencia, se analiza el nexo causal entre los efectos del cambio climático generados por la deforestación en la Amazonía por actividades antrópicas y la vulneración de los derechos a la vida digna, agua y alimentación de los tutelantes. Cita como fundamento en sus considerandos el estudio de “Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques” (del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), donde se reconocen como causas de la pérdida de bosques “i) el acaparamiento ilegal de tierras (60-65%); ii) los cultivos de uso ilícito (20-22%); iii) la extracción ilegal de yacimientos minerales (7-8%); iv) las obras de infraestructura; v) los cultivos agroindustriales; y vi) la extracción punible de maderas”,

Que el artículo 42 del Decreto –Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estipula que *“Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”*.

Que el artículo 200 del CNRR, ordena que: *“Para proteger la flora silvestre se podrán tomar medidas tendientes a: a) intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada; b) fomentar y restaurar la flora silvestre y c) controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico”*.

	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b></p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para la Obtención y Movilización de Carbón Vegetal con fines comerciales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	--

Que la ley 99 de 1993 establece en su artículo 1, los principios generales ambientales, entre los que se menciona: la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: "(...) 2. Ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible); 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Por otra parte, el inciso 2 del artículo 35 ibídem determina la jurisdicción y competencia de CORPOAMAZONIA, que “[...] comprenderá los territorios de Amazonas, Putumayo y Caquetá, con una sede principal en la ciudad de Mocoa en el departamento del Putumayo y subsedes en las ciudades de Leticia y Florencia. Igualmente, el inciso 4 del mismo artículo, establece funciones de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible para el Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, dentro de las cuales se encuentra, [...] dictar disposiciones para el manejo adecuado del ecosistema amazónico de su jurisdicción y el aprovechamiento sostenible y racional de sus recursos naturales renovables y del medio ambiente. De la misma manera, CORPOAMAZONIA deberá fomentar la integración de las comunidades indígenas que tradicionalmente habitan la región, para proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos.

Que la ley 99 de 1993 en el artículo 63, consagra los *Principios Normativos Generales*. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo:

**Principio de Rigor Subsidiario.** *Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por /a misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente ley.*

	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b></p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para la Obtención y Movilización de Carbón Vegetal con fines comerciales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	--

Que mediante Resolución No. 0753 del 09 de mayo de 2018 expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones.

Que en el párrafo del artículo segundo de la resolución No. 0753 de 2018 emitida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se estipula *“La reglamentación, modificación o derogación de las normas que las autoridades ambientales expidan para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, deberá efectuarse de conformidad con el principio de rigor subsidiario a la legislación ambiental y a la presente resolución”*.

Que a partir de la Sección 3 del Capítulo 1, Título 2, Parte 2 del Decreto 1076 de 2015, se establecen las clases de aprovechamiento forestal de bosque natural, los requisitos mínimos y el procedimiento para llevar a cabo su aprovechamiento; y los requisitos mínimos para el aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras, cercas vivas, barrera rompevientos, árboles de sombrío y de árboles aislados, entre otros temas.

Que en el artículo 2.2.5.1.2.2 de la sección 2, Capítulo 1, Título 5 del Decreto ibídem, establece que *“(…) Sin perjuicio de las facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, que se considerarán como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: a) Quemadas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemadas abiertas prohibidas; (...), y d) las abiertas controladas en zonas rurales”*.

Que, en atención a las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta las generalidades de la Resolución No. 0753 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se hace necesario reglamentar el trámite de obtención y movilización del carbón vegetal con fines de comercialización en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

Que en el numeral 8 - Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se especifica que *“(…) Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general (...)”* en concordancia con la Política de Participación Ciudadana en la Gestión Pública y la Resolución Interna No. 1133 del 30 de septiembre de 2021, se publicará el presente el proyecto de acto administrativo en la gaceta oficial en la página web para comentarios por el término de diez (10) días.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales,

	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b></p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para la Obtención y Movilización de Carbón Vegetal con fines comerciales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	--

## RESUELVE

**Artículo 1°. Objeto.** Reglamentar el trámite interno para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales; así como adoptar el instructivo para determinar el volumen y peso de leña y carbón vegetal, que se pretenda obtener y movilizar en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia –CORPOAMAZONIA, de acuerdo con la Resolución No. 0753 del 09 de mayo de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** La presente resolución será aplicada para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

**Artículo 3°. Definiciones.** Para efectos de la presente resolución, se atenderá a las siguientes definiciones:

**Autorización:** Modo de adquirir derecho para aprovechar árboles aislados ubicados en terrenos de propiedad privada.

**Árboles Aislados dentro de la cobertura de bosque natural:** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural:** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

**Arbolado Urbano:** Conjunto de plantas de las especies correspondientes a los biotipos árbol y arbusto, palma, guadua, bambú o caña brava, entre otras, ubicados en suelo urbano como uno de los elementos de la estructura ecológica, destinado a prestar servicios ecosistémicos. Se incluyen los remanentes de bosque natural.

**Árboles de sombrío.** Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

**Barrera rompevientos.** Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas.

	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b></p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para la Obtención y Movilización de Carbón Vegetal con fines comerciales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	--

**Carbón vegetal:** Los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación y pirólisis de la madera (del tronco y las ramas de los árboles) y los productos madereros.

**Carbonización:** Proceso de conversión de biomasa en carbón vegetal, mediante pirólisis o destilación.

**Cercas vivas:** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos.

**Estiba:** Base o estructura en madera para la acomodación y transporte de carga.

**Factor de Conversión:** Es la relación existente entre la cantidad (volumen o peso) de leña a carbonizar y la cantidad de carbón vegetal obtenido en el proceso de carbonización.

**Huacal:** Especie de cesta o jaula en forma de varillas de madera, que se utiliza para el transporte de loza, cristal, frutas.

**Leña:** Son pequeños trozos, también astillas o pellets, entre otros, de la madera en bruto o madera con corteza.

**Modo Asociación:** Resulta cuando el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se pretenda adelantar en terrenos de dominio público por parte de grupos asociativos.

**Permiso:** Modo de adquirir el derecho para aprovechar árboles aislados ubicados en terrenos de dominio público.

**Pirólisis:** Proceso térmico de degradación o volatilización de biomasa realizado con la ausencia de oxígeno.

**Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras:** Son las que se establecen en áreas forestales protectoras-productoras, en las cuales se puede realizar aprovechamiento forestal, condicionado al mantenimiento o renovabilidad de la plantación.

**Restos de biomasa:** Subproductos o residuos generados en las actividades de aprovechamiento forestal.

**Artículo 4°. Fuentes de obtención de leña para producción de carbón vegetal.** El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

1. Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural. En el caso de los aprovechamientos forestales persistentes se refiere al uso de los desperdicios que se obtengan derivados de las actividades de tala (Ramas, costaneras, orillos, trozas defectuosas o no comercializables, tocones,

	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b></p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para la Obtención y Movilización de Carbón Vegetal con fines comerciales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	--

entre otros) y para los aprovechamientos forestales únicos se refiere a la utilización total o parcial de los individuos aprovechados.

2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.
3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
4. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano proveniente de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada, mantenimiento de arbolado urbano y mantenimiento de arbolado involucrado con redes eléctricas y de telecomunicaciones.
5. Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras-productoras.
6. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras – productoras establecida con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.
7. Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.
8. Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares.

**Parágrafo 1.** Los aprovechamientos forestales a los que hace referencia el presente artículo, serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante permiso, concesión forestal o asociación cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, o mediante autorización, cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en predios de propiedad privada, a través de acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en el capítulo 1, título 2, parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2.** La leña y/o carbón vegetal que se obtenga en el marco de un aprovechamiento forestal doméstico, no podrá comercializarse.

**Parágrafo 3.** No se podrá obtener leña y/o carbón vegetal a partir de residuos de maderas aglomeradas, muebles terminados y todo aquel producto que contenga residuos peligrosos como pinturas, pegantes y otros químicos tóxicos.

	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b></p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para la Obtención y Movilización de Carbón Vegetal con fines comerciales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	--

**Artículo 5. Requisitos para la obtención de leña para producir carbón vegetal.** El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en el formulario de solicitud, lo siguiente:

**1. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal, anexando:**

**a). Para leña, restos de biomasa o residuos provenientes de aprovechamientos forestales (Persistentes, Únicos y Árboles Aislados dentro y fuera de la cobertura vegetal):** Se contempla lo siguiente:

- Para el caso de aprovechamientos forestales ya otorgados, el interesado deberá presentar copia del acto administrativo que otorgó las actividades de aprovechamiento forestal, en el cual debe estar contemplado la autorización para el aprovechamiento de sobrantes.
- Para el caso de los aprovechamientos forestales de Árboles Aislados dentro y fuera de la cobertura vegetal, en los que se contemple el uso total del individuo forestal para la obtención de carbón vegetal, podrá tramitarse la solicitud de aprovechamiento de la madera y la obtención de carbón vegetal en un solo trámite.
- Cuando la fuente de obtención provenga de los desperdicios de los tipos de aprovechamiento forestal mencionados, el interesado podrá desde el inicio del trámite de aprovechamiento forestal, solicitar la autorización para la obtención de carbón vegetal, para lo cual la autoridad ambiental atenderá las dos solicitudes en el mismo trámite.

**b). Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío o de la tala, poda, soqueo o raleo de especies frutales con características leñosas:** Indicar en la solicitud la localización de los sitios de aprovechamiento forestal, para que la autoridad ambiental corrobore la procedencia de los productos.

**c). Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano proveniente de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada:** Presentar el documento mediante el cual la autoridad ambiental autorizó la actividad de aprovechamiento.

**d). Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del mantenimiento de arbolado urbano y mantenimiento de arbolado involucrado con redes eléctricas y de telecomunicaciones.:** Presentar el acto administrativo que aprueba el plan de manejo y mantenimiento del arbolado.

	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b></p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para la Obtención y Movilización de Carbón Vegetal con fines comerciales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	--

**e). Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras-productoras:** Presentar el acto administrativo que registró la plantación forestal protectora-productora.

**f). Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras – productoras establecida con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994:** Para el caso de cultivos forestales presentar el respectivo registro de la plantación ante el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA o autoridad competente, para plantaciones forestales protectoras-productoras establecidas con CIF presentar acto administrativo de registro de la plantación.

**g). Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.** Presentar soporte de transacción comercial expedido por empresa forestal con libro de operaciones registrado.

**h). Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas, huacales, y otros similares.** Presentar documento que certifique la procedencia de los restos o productos a utilizar.

**Parágrafo 1.** Cuando la fuente para la obtención de carbón vegetal, ya fue movilizada del sitio de aprovechamiento, el interesado deberá presentar el Salvoconducto Único Nacional, remisión o documento que aplique según corresponda.

- 2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) que pretende someter al proceso de carbonización.**
- 3. La cantidad expresada en kilogramos (kg) que pretende obtener de carbón vegetal.**
- 4. Procedimiento a realizar para la carbonización.** Explicar de manera detallada la forma en que se realizará la producción de carbón (Industrial o Artesanal) y las medidas de manejo a establecer para evitar impactos ambientales.

**Parágrafo 2.** Si el interesado en obtener carbón vegetal, no es el propietario de la leña, restos de biomasa o residuos que se utilizarán como fuente de obtención del carbón, deberá presentar certificado de adquisición de los productos a transformar, emitido por el propietario, el cual deberá contener lo siguiente:

- a) Si se trata de productos derivados de aprovechamiento forestal:
  - Responsable de los productos a procesar.

	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b></p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para la Obtención y Movilización de Carbón Vegetal con fines comerciales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	--

- Número del acto administrativo, concepto o documento que autoriza el aprovechamiento, cuando ello aplique.
  - Indicar si estos productos serán procesados en el lugar del aprovechamiento o trasladados a un lugar diferente.
  - Volumen de los restos de biomasa, residuos o leña en metros cúbicos (m<sup>3</sup>).
- b) Si se trata de productos como estibas, huacales, residuos de carpintería o ebanistería, entre otros:
- Procedencia de adquisición de estos productos

**Parágrafo 3.** El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) que pretende someter el usuario al proceso de carbonización y la cantidad expresada en kilogramos (kg) que pretende obtener de carbón vegetal, quedaran establecidos en acto administrativo motivado.

**Artículo 6. Requisitos para la movilización de carbón vegetal.** Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución No. 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 1.** La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el Salvoconducto Único de movilización en kilogramos (kg).

**Parágrafo 2.** El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá expedir el Salvoconducto Único Nacional. Sin embargo, con el fin de garantizar el control del volumen otorgado, antes de iniciar la movilización deberá reportar a la autoridad ambiental la cantidad en kg a movilizar y al momento de ser requerido en puestos de control, deberá presentar copia del acto administrativo que le autorizó la obtención del Carbón Vegetal.

**Artículo 7. Libro de operaciones.** Las empresas forestales que se encuentren obligadas a llevar el libro de operaciones en los términos del artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, deberán indicar en dicho libro el volumen de leña expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) y la cantidad de carbón vegetal expresada en kilogramos (kg) que recibe, así como aquel que obtenga en las instalaciones de la empresa.

**Artículo 8. Instructivo sobre Fórmulas, Parámetros y Factores de Conversión.** Para determinar el volumen y peso de leña y/o carbón vegetal a obtener, se aplicará el Instructivo sobre Fórmulas, Parámetros y Factores de Conversión contenido en el Anexo 1, el cual fue adoptado en la Resolución No. 0753 del 09 de mayo de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y forma parte integral de la presente resolución.

	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b></p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para la Obtención y Movilización de Carbón Vegetal con fines comerciales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	--

**Parágrafo.** Hasta tanto la autoridad ambiental, realice estudios técnicos para establecer fórmulas, parámetros y factores de conversión, que permitan determinar el volumen de leña y peso de carbón vegetal a obtener de las especies de flora utilizadas en la producción de carbón vegetal, se aplicará el instructivo del anexo 1.

**Artículo 9. Formulario de solicitud.** Adóptese para la presente resolución, el Formulario de Solicitud para la Obtención y Movilización de Carbón Vegetal con fines comerciales, referido en el Anexo 2.

**Artículo 10. Calidad del aire.** El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quema abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemas abiertas controladas. Como también a la Resolución No. 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

**Parágrafo.** La autoridad ambiental en el marco de la evaluación del trámite, podrá solicitar la información necesaria respecto al método de carbonización, para establecer las consideraciones ambientales en relación a las emisiones atmosféricas generadas en el proceso.

**Artículo 11. Evaluación y Seguimiento.** Todos los trámites serán objeto de evaluación y de seguimiento de conformidad con las normas internas establecidas por CORPOAMAZONIA.

**Parágrafo.** Los costos que se generen con ocasión del servicio de evaluación o seguimiento, deberán cancelarse por el interesado a favor de CORPOAMAZONIA, de conformidad con las normas y reglamentos expedidos por la Corporación.

**Artículo 11. Incumplimiento.** El incumplimiento de las normas previstas en la presente resolución, dará aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental establecido por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen; sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

**Artículo 12. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS**  
Director General

	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b>
	<p>“Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para la Obtención y Movilización de Carbón Vegetal con fines comerciales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

Proyectó Técnicamente		Cargo	Contratista	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Daniel Paz	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó Técnicamente	Sidaly Ortega Gómez	Cargo	Subdirectora de Administración Ambiental	Firma	
Revisó Jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Dirección General	Firma	

	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b>
	<p>“Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para la Obtención y Movilización de Carbón Vegetal con fines comerciales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

## ANEXO 1

### INSTRUCTIVO PARA DETERMINAR EL VOLÚMEN Y PESO DE LEÑA Y CARBÓN VEGETAL

#### FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE VOLUMEN DE LEÑA:

$$V = L * A * H * fe$$

V: volumen de leña en metros cúbicos (m<sup>3</sup>)

L: largo de pila de leña en metros

A: ancho de la pila en metros

H: altura de la leña en metros

*fe*: factor de espaciamento

#### FACTORES DE ESPACIAMIENTO PARA LEÑA

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPACIAMIENTO
Especies resinosas: <i>Eucalyptus sp</i> y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas - fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas - ramas	0,500

Fuente: Guía de Cubicación de Madera, pág. 26. Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER; 2012.44 p. (Citado por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018).

#### EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m <sup>3</sup> de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m <sup>3</sup> de leña
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

Fuente: Guía de Cubicación de Madera, pág. 27. Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER; 2012. 44 p. (Citado por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018).

	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</b></p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para la Obtención y Movilización de Carbón Vegetal con fines comerciales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	--

## ANEXO 2

### FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN Y MOVILIZACIÓN DEL CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES.



## FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN Y MOVILIZACIÓN DEL CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

(Resolución 0753 de 2018 de Minambiente y Resolución DG No. XXX de 2022 de CORPOAMAZONIA)

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO

### 1. DATOS DEL INTERESADO

#### 1.1. Identificación del interesado

Tipo de persona: Natural  Jurídica

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_

Tipo de identificación: CC  CE  PA  NIT  Número de Identificación: \_\_\_\_\_

#### 1.2. Apoderado (Si aplica)

Nombre: \_\_\_\_\_

Tipo de identificación: CC  CE  PA  Número de Identificación: \_\_\_\_\_ TP: \_\_\_\_\_

### 2. INFORMACIÓN DEL LUGAR DE OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL.

#### 2.1. Información del lugar de producción de carbón vegetal

Tipo (s):

- Dominio Público
- Predio Privado Colectivo. (Consejo comunitario  Resguardo indígena  Otro  especifique cuál: \_\_\_\_\_)
- Predio Privado Individual. (Propietario  Poseedor  Tenedor  Ocupante   
Autorizado
- Empresa
- Otros \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Superficie (ha): \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Urbano  Rural

Departamento: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Vereda: \_\_\_\_\_

Número(s) de matrícula inmobiliaria: \_\_\_\_\_

Cédula Catastral (solo si no dispone de la matrícula inmobiliaria): \_\_\_\_\_

#### 1.1. Coordenadas geográficas

Origen: \_\_\_\_\_

Latitud			Hemisferio (N/S)	Longitud			Altitud (msnm)
Grados	Minutos	Segundos		Grados	Minutos	Segundos	

Nota: Aumentar casillas para el ingreso de coordenadas si es necesario.



## FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN Y MOVILIZACIÓN DEL CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

(Resolución 0753 de 2018 de Minambiente y Resolución DG No. XXX de 2022 de CORPOAMAZONIA)

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO

### 3. COSTOS DE LA OBTENCIÓN DEL CARBÓN VEGETAL

#### 3.1. Costo:

\$ \_\_\_\_\_

Valor en letras: \_\_\_\_\_

### 4. INFORMACIÓN SOBRE LA FUENTE DE OBTENCIÓN (RESTOS DE BIOMASA, RESIDUOS O LEÑA) PARA LA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL

#### 4.1. Fuente para la obtención de carbón vegetal

- Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.
- Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.
- Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
- Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano proveniente de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada, mantenimiento de arbolado urbano y mantenimiento de arbolado involucrado con redes eléctricas y de telecomunicaciones.
- Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras-productoras.
- Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras – productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.
- Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.
- Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas, huacales y otros similares.

Número del acto administrativo, concepto o documento que autoriza el aprovechamiento, cuando ello aplique.

\_\_\_\_\_

4.2. Volumen de la leña expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) que pretende someter al proceso de carbonización: \_\_\_\_\_

4.3. Cantidad expresada en Kilogramos (kg) que pretende obtener de carbón vegetal: \_\_\_\_\_

4.4. Zona de elaboración, procesos y acopio del carbón objeto de la solicitud. Describa: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



## FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN Y MOVILIZACIÓN DEL CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

(Resolución 0753 de 2018 de Minambiente y Resolución DG No. XXX de 2022 de CORPOAMAZONIA)

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Nota: En caso de ser necesario anexar documento describiendo Zona de elaboración, procesos y acopio del carbón objeto de la solicitud.

### 5. NOTIFICACIÓN

#### 5.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados

¿Autoriza la notificación electrónica? **Si**  Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Teléfono(s): \_\_\_\_\_

**No**  Dirección de Notificación: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

### FIRMA DEL INTERESADO

\_\_\_\_\_

**Nombre**

\_\_\_\_\_

**Firma**

Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo



## FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN Y MOVILIZACIÓN DEL CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

(Resolución 0753 de 2018 de Minambiente y Resolución DG No. XXX de 2022 de CORPOAMAZONIA)

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO

### INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

El presente instructivo le permite tener la información necesaria para un buen diligenciamiento de los campos de información integrados al Formulario de Solicitud para la Obtención y Movilización del Carbón Vegetal con Fines Comerciales. Lea cuidadosamente este instructivo antes de llenar los campos. Recuerde que de la información que aporte depende un buen desarrollo de su solicitud.

#### 1. DATOS DEL INTERESADO

- 1.1. Identificación del interesado:** Indique el tipo de solicitante, ya sea una persona jurídica o natural. Adicionalmente diligencie la información asociada al nombre o razón social, tipo de identificación (cédula de ciudadanía (CC), cédula de extranjería (CE), pasaporte (PA) o Número de Identificación Tributaria (NIT)) y número de identificación.
- 1.2. Apoderado (Si aplica):** En caso de que el interesado actúe por medio de un apoderado, diligencie la información de identificación del mismo e indique el número de tarjeta profesional cuando aplique.

#### 2. INFORMACIÓN DEL LUGAR DE OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL.

##### 2.1. Información del lugar de obtención de carbón vegetal:

**Tipo:** Indique si el lugar donde se realizará la obtención, corresponde a un predio de dominio **Público, Privado (Colectivo o Individual); empresa u otros** (Indique cual). En caso de ser un predio colectivo, indicar si se trata de Consejo Comunitario o Resguardo indígena. Si se trata de un predio privado, deberá señalar la calidad que ostenta con relación al predio. En caso de ser autorizado, adjuntar el documento de autorización del propietario o poseedor.

**Nombre:** Registre el nombre del predio, empresa u otro, en el que se realizará la actividad de producción.

**Superficie:** En caso de tratarse de un predio, indique la extensión del mismo en hectáreas

**Dirección:** Indique la dirección cuando aplique (Distrito, Municipios y suelo suburbano). Mencione si el lugar es **urbano o rural**

**Departamento, municipio y vereda:** Indique la información asociada a la ubicación político-administrativa del predio, empresa u otro.

**Cédula catastral y folio de matrícula inmobiliaria:** Si aplica, señale el código alfanumérico como se define el predio según los Certificados actualizados del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados; ya que dichos valores identifican el predio en la base de datos municipal y en las oficinas de Registros públicos o privados a nivel Nacional.

**Coordenadas de localización:** Se deberá presentar las coordenadas geográficas de los sitios donde se realizará la producción de carbón vegetal.

#### 3. COSTO DE LA OBTENCIÓN DEL CARBÓN VEGETAL

- 3.1. Costo:** Diligencie la información asociada al costo de la obtención del carbón vegetal. Es necesario indicar que la información del costo del proyecto hace alusión a la totalidad de los costos que se requieren para la obtención, producción y movilización de carbón vegetal.

#### 4. INFORMACIÓN SOBRE LA FUENTE DE OBTENCIÓN (RESTOS DE BIOMASA, RESIDUOS O LEÑA) PARA LA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL.

##### 4.1. Fuente para la obtención de carbón vegetal

- Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural. En el caso de los aprovechamientos forestales persistentes se refiere al uso de los desperdicios que se obtengan derivados de las actividades de tala (Ramas, costaneras, orillos, trozas defectuosas o no comercializables, tocones, entre otros) y para los aprovechamientos forestales únicos se refiere a la utilización total o parcial de los individuos aprovechados.
- Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.
- Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
- Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano proveniente de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada, mantenimiento de arbolado urbano y mantenimiento de arbolado involucrado con redes eléctricas y de telecomunicaciones.
- Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras-productoras.
- Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras – productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.
- Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.



## FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN Y MOVILIZACIÓN DEL CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

(Resolución 0753 de 2018 de Minambiente y Resolución DG No. XXX de 2022 de CORPOAMAZONIA)

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO

h) Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas, huacales, y otros similares.

4.2. **Volumen de la leña expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) que pretende someter al proceso de carbonización.**

4.3. **Cantidad expresada en Kilogramos (kg) que pretende obtener de carbón vegetal.**

4.4. **Zona de elaboración, procesos y acopio del carbón objeto de la solicitud.** Explicar de manera detallada la forma en el que se realizará la producción de carbón (Industrial o Artesanal) y las medidas de manejo a establecer para evitar impactos ambientales.

### 5. Notificación

**6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados:** Informe si autoriza la notificación electrónica.

Recuerde que, si elige esta opción, todas las comunicaciones entre la autoridad ambiental y la persona responsable de la gestión del trámite, se realizan a través del correo electrónico que reporte en esta solicitud y no será necesario que se presente de manera personal en la entidad para las actuaciones del caso.

Marque la casilla **SI**, en caso de elegir la notificación electrónica y reporte cuidadosamente el correo electrónico que designa para esta comunicación y el número de celular. En caso de modificación reporte la novedad de manera inmediata.

Marque la casilla **NO**, en caso de elegir la notificación a través de presentación personal y reporte cuidadosamente los datos solicitados de dirección, centro poblado/vereda/corregimiento, municipio, departamento.

## ANEXOS

### 1. Documentos que acrediten la personería jurídica:

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior a treinta (30) días calendario.
- En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado.

### 2. Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al lugar de producción de carbón vegetal:

- Propietario del inmueble:** Certificado de libertad del predio con vigencia de expedición no superior a sesenta (60) días calendario.
- Tenedor:** Copia del documento que lo acredite como tal (contrato arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor, al igual que Folio de matrícula inmobiliaria con vigencia de expedición no superior a 2 meses y copia de escritura pública.
- Poseedor:** Manifestación escrita y firmada de tal calidad o prueba sumaria que lo acredite como tal.

### 3. Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica.

### 4. Documentos que soporten la procedencia de la fuente de la cual se pretende obtener carbón vegetal, así:

- Para leña, restos de biomasa o residuos provenientes de aprovechamientos forestales (Persistentes, Únicos y Árboles Aislados dentro y fuera de la cobertura vegetal), se contempla lo siguiente:**
  - Para el caso de aprovechamientos forestales ya otorgados, el interesado deberá presentar copia del acto administrativo que otorgó las actividades de aprovechamiento forestal en el cual debe estar contemplado la autorización para el aprovechamiento de sobrantes.
  - Para el caso de los aprovechamientos forestales de Árboles Aislados dentro y fuera de la cobertura vegetal, en los que se contemple el uso total del individuo forestal para la obtención de carbón vegetal, podrá tramitarse la solicitud de aprovechamiento de la madera y la obtención de carbón vegetal en un solo trámite.
  - Cuando la fuente de obtención provenga de los desperdicios de los tipos de aprovechamiento forestal mencionados, el interesado podrá desde el inicio del trámite de aprovechamiento forestal, solicitar la autorización para la obtención de carbón vegetal, para lo cual la autoridad ambiental atenderá las dos solicitudes en el mismo trámite.
- Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío o de la tala, poda, soqueo o raleo de especies frutales con características leñosas:** Indicar en la solicitud la localización de los sitios de aprovechamiento forestal, para que la autoridad ambiental corrobore la procedencia de los productos.
- Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano proveniente de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada:** Presentar el documento mediante el cual la autoridad ambiental autorizó la actividad de aprovechamiento.



## FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN Y MOVILIZACIÓN DEL CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

(Resolución 0753 de 2018 de Minambiente y Resolución DG No. XXX de 2022 de CORPOAMAZONIA)

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO

- d) **Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del mantenimiento de arbolado urbano y mantenimiento de arbolado involucrado con redes eléctricas y de telecomunicaciones:** Presentar el acto administrativo que aprueba el plan de manejo y mantenimiento del arbolado.
- e) **Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras-productoras:** Presentar el acto administrativo que registró la plantación forestal protectora-productora.
- f) **Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras – productoras establecida con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994:** Para el caso de cultivos forestales presentar el respectivo registro de la plantación ante el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA o autoridad competente, para plantaciones forestales protectoras-productoras establecidas con CIF presentar acto administrativo de registro de la plantación.
- g) **Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.** Presentar soporte de transacción comercial expedido por empresa forestal con libro de operaciones registrado.
- h) **Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas, huacales, y otros similares.** Presentar documento que certifique la procedencia de los restos o productos a utilizar.

**Nota: En todo caso, si la fuente para la obtención de carbón vegetal, ya fue movilizada del sitio de aprovechamiento, se deberá presentar el Salvoconducto Único Nacional o remisión según corresponda.**

**Nota: Si el interesado en obtener carbón vegetal, no es el propietario de la leña, restos de biomasa o residuos que se utilizarán como fuente de obtención del carbón, deberá presentar certificado de adquisición de los productos a transformar emitida por el propietario, la cual deberá contener:**

- a) Si se trata de productos derivados de aprovechamiento forestal:
  - Responsable de los productos a procesar.
  - Número de la Resolución que otorga el aprovechamiento.
  - Indicar si estos productos serán procesados en el lugar del aprovechamiento o trasladados a un lugar diferente.
  - Volumen de los restos de biomasa, residuos o leña en metros cúbicos (m<sup>3</sup>).
- b) Si se trata de productos como estibas, huacales, residuos de carpintería o ebanistería, entre otros:
  - Procedencia de adquisición de estos productos

**Nota:** Para el caso de las solicitudes conjuntas (Aprovechamiento de los productos y obtención de carbón vegetal), el interesado deberá cumplir, además de los requisitos aquí descritos, con todos los estipulados en el Decreto 1076 de 2015 y los términos adoptados por la Corporación para trámites de aprovechamiento forestal.